

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CVE-2020-5836 *Resolución de 9 de junio de 2020, por la que se desiste de la convocatoria de beca de formación práctica en el Área de Evaluación Ambiental de Planeamiento Territorial y Urbanístico, convocada por Orden UMA/43/2019, de 10 de mayo.*

Visto el expediente administrativo tramitado al amparo de la Orden UMA/43/2019, de 10 de mayo, por la que se convoca una beca de formación práctica en el Área de Evaluación Ambiental del Planeamiento Territorial y Urbanístico, en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden UMA/43/2019, de 10 de mayo, se aprobó la convocatoria de una beca de formación práctica en el Área de Evaluación Ambiental del Planeamiento Territorial y Urbanístico, en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social que fue objeto de publicación, junto con su extracto, en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de mayo de 2019, por un importe total de 10.229,33 € distribuido en dos anualidades.

Segundo.- Con fecha 30 de marzo de 2019, la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política social autorizó compromiso de gasto de carácter plurianual número 2019/UMAP/13 (2019/37) correspondiente al Proyecto de Orden de convocatoria de la citada beca, de acuerdo con la asignación presupuestaria 03.05.261M.483, distribuida en dos anualidades (2019 y 2020) y por un importe total de 10.229,33 €.

Tercero.- Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se asignó a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo las competencias y estructuras en materia de Ordenación del Territorio, Evaluación Ambiental Urbanística (EAU), Urbanismo, Infraestructura Hidráulica, Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, atribuidas a la anterior Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Cuarto.- La Dirección General de Urbanismo y Territorio en el mes de octubre de 2019 al no haberse resuelto la citada convocatoria propuso el desistimiento de la beca conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no considerarse como una prioridad su cobertura. El expediente se tramitó ante la Intervención General pero requirió un informe jurídico para su fiscalización.

Quinto.- La Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo ha emitido el 2 de marzo de 2020 informe en el que pone de manifiesto que procede acordar el desistimiento de la convocatoria, el archivo de las actuaciones, la liberación del crédito autorizado y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

Sexto.- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 10 de marzo de 2020 a la vista del informe de la Asesoría Jurídica propone de nuevo el desistimiento de la convocatoria de la citada beca por los mismos motivos expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 148.1.3 de la Constitución "Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

"3ª) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda".

En este sentido el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre y modificado por las Leyes Orgánicas 7/1991, 2/1994 y 11/1998 establece, artículo 24, que "La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución: 3. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda" y, en su artículo 32, indica que "La Comunidad Autónoma de Cantabria asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que según las leyes correspondan a la Diputación Provincial de Santander".

SEGUNDO.- El artículo 93 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes".

Por otro lado, el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que "mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida". Añadiendo que "la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley o que vengan determinados en las correspondientes bases reguladoras."

La propuesta de resolución de desistimiento viene fundamentada en la no consideración como prioridad por parte de la actual dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio la cobertura de la beca convocada, cuya gestión viene acompañada de un expediente de gasto plurianual en un "contexto restrictivo que demanda una justificación más intensa de los gastos públicos.

TERCERO.- La beca de formación práctica en el Área de Evaluación Ambiental del Planeamiento Territorial y Urbanístico fue convocada mediante Orden UMA/43/2019, de 10 de mayo, la cual fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de mayo de 2019, junto con su extracto.

El apartado segundo de la base novena de dicha convocatoria establece que "el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa las personas que hayan formulado solicitud podrán entender desestimada la misma".

A pesar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, la misma no se ha resuelto hasta la fecha.

CUARTO.- El órgano competente para la resolución del presente desistimiento es el consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La resolución del consejero pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.1.b) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

QUINTO.- La resolución de desistimiento deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143.3º de la Ley 5/2018 ("las resoluciones o acuerdos de los consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general").

A la vista de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RESUELVO

1º.- Declarar el desistimiento y el archivo de las actuaciones de la CONVOCATORIA DE BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO, convocada mediante Orden UMA/43/2019, de 10 de mayo, en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social y que fue objeto de publicación, junto con su extracto, en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de mayo de 2019.

2º.- Publicar en el Boletín Oficial de Cantabria la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese a: INTERVENCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

Santander, 9 de junio de 2020.

El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo,
Jose Luis Gochicoa González.

2020/5836